

EL RECURSO DE CONTROL DE LA LEGALIDAD DEL PROCESO LABORAL VENEZOLANO

Emercio José APONTE NÚÑEZ*

SUMARIO: *Introducción. I. Definición del recurso de control de la legalidad. II. Requisitos de admisibilidad del recurso de control de la legalidad. III. Objeto. IV. Deberes del Juez ante el cual se interpone el recurso de control de la legalidad. V. Competencias de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela. VI. Procedimiento. VII. Interposición maliciosa del recurso de control de la legalidad. VIII. Conclusiones. IX Bibliografía.*

INTRODUCCIÓN

DESDE EL 13 de agosto de 2002, fecha de la publicación en Gaceta Oficial de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, se incluyó dentro del ordenamiento procesal laboral venezolano un nuevo medio recursivo, conocido con el nombre de recurso de control de la legalidad, consagrado específicamente en los artículos 178 y 179 de la señalada Ley Orgánica.¹

* Profesor del Doctorado en Derecho Constitucional de la Universidad Santa María, Caracas. Profesor de la Cátedra de Derecho Constitucional de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, Maracaibo. Abogado en ejercicio, socio del Despacho AIA, *Abogados*.

¹ Los artículos 178 y 179 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo consagran: “Artículo 178. El Tribunal Supremo de Justicia en Sala de Casación Social podrá, a solicitud de parte, conocer de aquellos fallos emanados de los Tribunales Superiores del Trabajo, que aún y cuando no fueran recurribles en casación, sin embargo, violenten o amenacen con violentar las normas de orden público o cuando la sentencia recurrida sea contraria a la reiterada doctrina jurisprudencial de dicha Sala de Casación. En estos casos, la parte recurrente podrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del fallo ante el Tribunal Superior del Trabajo correspondiente, solicitar el control de la legalidad del asunto, mediante escrito, que en ningún caso excederá de tres (3) folios útiles y sus vueltos. El Tribunal Superior del Trabajo deberá remitir el expediente a la Sala de Casación Social

Este cambio en la estructura de recursos del proceso laboral venezolano, que consagra el ejercicio del control de la legalidad contra sentencias no recurribles en casación,² y amplía los recursos de impugnación de las decisiones judiciales laborales, es justificado en la exposición de motivos de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo bajo el argumento de que el sistema judicial no puede consentir que “(...) *algunos Jueces Laborales, la minoría afortunadamente, prevaleciendo de tal circunstancia-irrecurribilidad de la decisión- incurren en abusos y excesos de diferente índole, que se traducen no sólo en una violación a los derechos legales e incluso constitucionales, de una o de ambas partes, sino que además son una ofensa a la conciencia jurídica de la colectividad y una burla a la administración de justicia(...)*”.

Para algunos autores, como el doctor Francisco Marín,³ el recurso de control de la legalidad se encuentra inspirado en el recurso de casación para la unificación de doctrina consagrado en el ordenamiento jurídico español; y para otros, dentro de los cuales podemos mencionar al doctor Francisco

del Tribunal Supremo de Justicia de manera inmediata; la cual, una vez recibido el expediente, decidirá sumariamente con relación a dicha solicitud. En el supuesto que el Tribunal Supremo de Justicia en Sala de Casación Social decida conocer del asunto, fijará la audiencia, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo anterior. La declaración de inadmisibilidad del recurso se hará constar en forma escrita por auto del Tribunal, sin necesidad de motivar su decisión. De igual manera, estará sujeto a multa el recurrente que interponga el recurso maliciosamente, hasta un monto máximo equivalente a ciento veinticinco unidades tributarias (125 U.T.). En este último caso, el auto será motivado. Si el recurrente no pagare la multa dentro del lapso de tres (3) días, sufrirá arresto en jefatura civil de quince (15) días. Artículo 179. Si el recurso de control de la legalidad fuera tramitado y sustanciado, el Tribunal Supremo de Justicia podrá decretar la nulidad del fallo, ordenando la reposición de la causa al estado que considere necesario para restablecer el orden jurídico infringido o deberá decidir el fondo de la controversia, anulando el fallo del Tribunal Superior, sin posibilidad de reenvío; en caso contrario, el fallo impugnado quedará definitivamente firme”.

² Según el artículo 167 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo de Venezuela son recurribles en Casación “las sentencias de segunda instancia que pongan fin al proceso, cuyo interés principal exceda de tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.) y los laudos arbitrales, cuando el interés principal de la controversia exceda de tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.)”. Actualmente el valor de una Unidad Tributaria es de 37.632 bolívares, que equivalen a 17,50 dólares americanos.

³ MARÍN BOSCAN, Francisco, *Curso de Procedimiento Laboral Venezolano*, 3era edición, Caracas, Vadell Hermanos, 2006.

Carrasquero López,⁴ simplemente se trata de dos recursos parecidos que buscan mantener la unidad de la doctrina.

En ese sentido, el presente artículo tiene por objeto conocer el recurso de control de la legalidad, los requisitos para su interposición, su objeto, las obligaciones del Juez ante el cual se interpone, las competencias de la Sala de Casación Social, el procedimiento y la denominada interposición maliciosa del recurso.

I. DEFINICIÓN DEL RECURSO DE CONTROL DE LA LEGALIDAD

Recordemos que este novedoso recurso se encuentra consagrado en el artículo 178 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, según el cual “*el Tribunal Supremo de Justicia en Sala de Casación Social podrá, a solicitud de parte, conocer de aquellos fallos emanados de los Tribunales Superiores del Trabajo, que aún y cuando no fueran recurribles en casación, sin embargo, violenten o amenacen con violentar las normas de orden público o cuando la sentencia recurrida sea contraria a la reiterada doctrina jurisprudencial de dicha Sala de Casación. En estos casos, la parte recurrente podrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del fallo ante el Tribunal Superior del Trabajo correspondiente, solicitar el control de la legalidad del asunto, mediante escrito, que en ningún caso excederá de tres (3) folios útiles y sus vueltos*”.

De acuerdo a la norma transcrita podemos definir el recurso de control de la legalidad como el medio de impugnación, de carácter extraordinario y excepcional, que faculta discrecionalmente a la Sala de Casación Social para, a solicitud de parte, conocer de las sentencias definitivas dictadas en última instancia que, no siendo recurribles en casación, violenten normas de orden público laboral o procesal laboral de rango legal, o contradigan la reiterada doctrina jurisprudencial de la Sala de Casación Social, para anularla, reponiendo la causa al estado que considere oportuno o dictando sentencia sobre el fondo.

En ese sentido, este recurso es de carácter extraordinario porque tanto los motivos por los cuales y las sentencias contra las cuales se puede solicitar se encuentran determinados en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo

⁴ CARRASQUERO LÓPEZ, Francisco, *El recurso de control de la legalidad en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo*, Ley Orgánica Procesal del Trabajo. Ensayos, Volumen II, Caracas, Fernando Parra Aranguren, 2004, p. 895-922.

venezolana; y, a su vez, tiene un carácter excepcional porque le otorga la posibilidad a la mencionada Sala de Casación Social de anular la sentencia recurrida e, incluso, pronunciarse sobre el fondo de la controversia, caso en el cual se estaría materializando una excepción al doble grado de jurisdicción que impera en el ordenamiento jurídico venezolano.

II. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CONTROL DE LA LEGALIDAD

Antes de entrar a analizar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad propios del recurso de control de la legalidad, es necesario tener presente que junto a dichos requisitos existe la necesidad del cumplimiento de las condiciones de legitimidad para su ejercicio, dentro de las cuales nos encontramos con las exigencias relativas al agotamiento de los recursos ordinarios, ser parte agraviada, e incluso ostentar la representación legal de la parte agraviada.

La no condición de parte, la condición de parte no agraviada por la sentencia recurrida, la falta de acreditación de la representación legal por parte del abogado actuante, y/o el no agotamiento de los recursos ordinarios, conllevan necesariamente la inadmisibilidad del recurso de control de la legalidad con independencia que se cumplan las exigencias del artículo 178 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

Determinadas las condiciones de legitimidad para interponer el recurso objeto de estudio, podemos entrar a analizar los requisitos propios del mismo, los cuales han sido divididos por la Sala de Casación Social en dos grupos, por un lado los denominados requisitos formales y, por el otro, los materiales o sustanciales. Los primeros referidos al cumplimiento de determinadas exigencias de forma; y los segundos, en cambio, son los relativos a la violación de normas de orden público laboral o procesal laboral y la contradicción de la jurisprudencia de la Sala de Casación Social.

Dentro de los requisitos formales establecidos en la norma legal se encuentran: *a)* que se trate de sentencias emanadas de los tribunales superiores del trabajo; *b)* que dichas sentencias no sean impugnables en casación; *c)* la oportunidad de interposición del recurso; *d)* el escrito contentivo del recurso; *e)* la interposición ante el tribunal correspondiente.

- a) Que se trate de sentencias emanadas de los Tribunales Superiores del Trabajo.* El artículo 178 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo

establece que el recurso de control de la legalidad puede ejercerse contra sentencias dictadas por los Tribunales Superiores del Trabajo. De una interpretación literal del citado artículo llegaríamos a la conclusión de que el recurso de control de la legalidad únicamente puede ejercerse contra sentencias emanadas de esos tribunales, “(...) *lo cual no es del todo cierto, pues la intención y voluntad del legislador no fue la de limitar el ejercicio de dicho medio de impugnación sólo a éstas decisiones, sino también permitirlo, contra las decisiones de última instancia que pongan fin al proceso, aún cuando éstas no emanen de un Tribunal Superior del Trabajo*”.⁵

En ese orden de ideas, las sentencias dictadas en un recurso de invalidación por el Tribunal de Primera Instancia ponen fin al proceso y de acuerdo a lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimiento Civil⁶ tienen recurso de casación de inmediato, por supuesto siempre y cuando se den los requisitos para su admisibilidad, por lo que en aquellos casos donde la sentencia dictada en un procedimiento de invalidación no sea recurrible en casación por la cuantía, será perfectamente posible ejercer contra ella el recurso de control de la legalidad, aun cuando el Tribunal que la dictó no sea un Tribunal Superior del Trabajo.

En otras palabras, la sentencia dictada en un procedimiento de invalidación no tiene recurso de apelación, sino de casación o de control de la legalidad inmediata, según el caso. Ejercer el recurso de apelación contra la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia conllevaría a la declaratoria de inadmisibilidad por el Tribunal

⁵ Caso *María Portillo vs. José Rosales*, Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, Sentencia No. 0239, 07 de abril de 2005, <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scs/Abril/0239-070405-041520.htm>

⁶ El artículo 337 del Código de Procedimiento Civil dispone: “La sentencia sobre la invalidación es recurrible en casación, si hubiere lugar a ello”. El Código de Procedimiento Civil es aplicable analógicamente al proceso laboral venezolano por determinarlo así el artículo 11 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, que literalmente dispone: “Los actos procesales se realizarán en la forma prevista en la ley; en ausencia de disposición expresa, el Juez del Trabajo determinará los criterios a seguir para su realización, todo ello con el propósito de garantizar la consecución de los fines fundamentales del proceso. A tal efecto, el Juez del Trabajo podrá aplicar, analógicamente, disposiciones procesales establecidas en el ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta el carácter tutelar de derecho sustantivo y adjetivo del derecho del trabajo, cuidando que la norma aplicada por analogía no contrarie principios fundamentales establecidos en la presente Ley”.

Superior y la pérdida de la oportunidad para ejercer el recurso apropiado según se explicó previamente.

Por otro lado, la norma contenida en el artículo 178 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo no especifica el tipo de sentencias dictadas en última instancia que son recurribles a través de este medio excepcional de impugnación, por lo que le ha tocado a la Sala de Casación del Tribunal Supremo de Justicia precisar cuáles decisiones pueden ser recurridas y cuales no.

Así las cosas, cuando nos encontramos en presencia de sentencias dictadas en amparo constitucional emanadas de los Tribunales Superiores del Trabajo no es admisible el recurso de control de la legalidad. La razón de su inadmisibilidad descansa en la naturaleza de este tipo de procedimiento, que está llamado a la protección de los derechos fundamentales que la Constitución de Venezuela consagra a los particulares y que se vería afectado por los efectos suspensivos del recurso de control de la legalidad sobre la sentencia impugnada, infringiendo los principios procesales que informan el amparo constitucional.⁷

Es igualmente inadmisibile el recurso de control de la legalidad cuando se trata de decisiones dictadas en incidencias de inhibición o recusación, autos de mera sustanciación y sentencias definitivamente firmes. En relación con las decisiones dictadas en incidencias de inhibición o recusación, la inadmisibilidad del recurso reside en la existencia de una disposición legal, consagrada en el artículo 45 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo,⁸ que expresamente impide el ejercicio de cualquier recurso contra esta clase de sentencias.⁹

En cuanto a los autos de mera sustanciación, su inadmisibilidad radica en que corresponden al impulso procesal y no implican una de-

⁷ Véase caso *María Suárez vs. Dirección General Sectorial de Educación del estado Lara*, Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, Sentencia No. 350, 15 de abril de 2004, en <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scs/Abril/350-150404-04099.htm>

⁸ El artículo 45 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo señala: “No se oirá recurso alguno contra las decisiones que se dicten en la incidencia de recusación o inhibición”.

⁹ Véase caso *Gerardo Páez vs. Universidad de Carabobo*, Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia No. 0067, 01 de febrero de 2006, en <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scs/Febrero/0067-010206-051425.htm>

cisión, e incluso pueden ser revocados o modificados por el mismo juez que los dictó, de oficio o a petición de parte.

En el caso de las sentencias definitivamente firmes no se puede solicitar el recurso de control de la legalidad, ya que sería atentar contra la seguridad jurídica que dimana de la cosa juzgada. No obstante, contra este tipo de sentencia es posible ejercer el recurso de invalidación, siempre y cuando se den las condiciones legales para ello. Y contra la sentencia dictada en ese procedimiento de invalidación sí cabe el recurso de control de la legalidad de inmediato, tal cual como se indicó con anterioridad en este mismo punto.

Igualmente, debemos considerar la admisibilidad o no del recurso de control de la legalidad cuando se solicita contra sentencias interlocutorias y autos dictados en etapa de ejecución de sentencia. Contra las sentencias interlocutorias, que son aquellas que se dictan para resolver las distintas incidencias que se presentan entre las partes a lo largo del juicio, procede el recurso ordinario de apelación, pero no tienen recurso de casación ni de control de la legalidad de inmediato, ya que el gravamen que causan puede ser reparado o no en la sentencia definitiva. De no ser reparado el gravamen producido en la definitiva, dicha decisión puede impugnarse a través del recurso de casación o de control de la legalidad, según el caso.¹⁰

En relación con los autos dictados en etapa de ejecución de sentencia, que no son más que aquellos que se adoptan con la finalidad de garantizar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia definitiva firme, la Sala de Casación Social ha acordado la admisibilidad del recurso de control de la legalidad, “(...) *cuando estos resuelvan puntos esenciales no controvertidos en juicio, ni decididos en él, o que provea contra lo ejecutoriado o modifique de manera sustancial lo decidido, siempre que contra ellos se hayan agotado todos los recursos ordinarios y que se trate de actos que violen o amenacen con violar alguna norma de orden público, o que resulten contrarias a su propia jurisprudencia*”.¹¹

¹⁰ Véase caso *Luis Picado vs. Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela*, Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia No. 1332, 27 de octubre de 2004, en <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scs/Octubre/1332-271004-041056.htm>

¹¹ Caso *Blanca Espinoza vs. Instituto Autónomo de la Salud del estado Yaracuy*, Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia No.1336, 27 de octubre de 2004. Criterio que la misma Sala ha reiterado en el caso *Alfredo Herrera vs. Secretaría de Puertos del Gobierno del estado Anzoátegui, Sociedad Anónima*, Sala de Casación So-

Al otorgar el recurso de control de la legalidad contra autos dictados en ejecución de sentencia, bajo las consideraciones antes señaladas, *“se estaría preservando la autonomía e intangibilidad de la cosa juzgada ya que se trataría de evitar que el juez executor al resolver aparentes puntos esenciales no controvertido o al interpretar la decisión que reejecuta, incurriera en el error de alterar, modificar o contrarias sustancialmente los efectos de la decisión definitiva”*.¹²

Por último, contra las denominadas sentencias definitivas formales, que son aquellas que dicta el Tribunal Superior del Trabajo en la oportunidad de la definitiva, anulando la decisión sobre el fondo dictada en primera instancia y reponiendo la causa al estado que lo juzgue pertinente, y, por supuesto, contra las sentencias definitivas dictadas en procedimientos de carácter laboral, es admisible el recurso de control de la legalidad, siempre que contra ellas, por razón de la cuantía, no sea posible recurrir en casación.

- b) *Que la sentencia no sea impugnabile en casación*. Esta exigencia de admisibilidad se traduce en la imposibilidad de recurrir en control de la legalidad toda sentencia dictada por un Tribunal Superior del Trabajo contra la cual, de acuerdo a la cuantía, sea posible ejercer el recurso de casación. Si se solicita el recurso sin cumplir con este requerimiento, la consecuencia es la declaratoria de inadmisibilidad del mismo.

Entonces, juega un papel primordial conocer los parámetros para la determinación de la cuantía a los efectos de acceder a la sede casacional, porque ello permite al litigante tener certeza si es viable o no la interposición del recurso de control de la legalidad. En ese sentido, la Sala de Casación Social sostiene actualmente el criterio según el cual, y *“(...) en resguardo de los derechos constitucionales al debido proceso, la defensa, la igualdad, la tutela judicial efectiva*

cial del Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia No. 0168, 15 de marzo de 2005; caso *Baltimore Rodríguez v. Alcaldía del Municipio Nirgua del estado Yaracuy*, Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia No. 0761, 01 de julio de 2005; caso *Douglas Arias vs. Agronac, C.A.*, Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia No. 0253, 13 de febrero de 2006. Todas estas decisiones pueden ser consultadas en www.tsj.gov.ve

¹² Caso *Santos Auro vs. Representaciones Reto, C.A.*, Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia No. 505, 30 de julio de 2003, <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scs/Julio/CLEG505-300703-03161.htm>

*y el acceso a la justicia; en preservación del principio de irretroactividad de las leyes, y con base en el principio de la perpetuatio fori, (...) la cuantía para acceder a casación será la que regía para el momento de la interposición de la demanda, (...) y en caso que deba calcularse con base a la unidad tributaria, la misma deberá ser la vigente para la fecha de introducción de la demanda”.*¹³

Ahora bien, complementando el actual criterio, es esencial tener presente que cuando nos encontramos ante un recurso de invalidación la cuantía se determina de conformidad con la estimación de la demanda del juicio ordinario que se pretende invalidar y no la estimación hecha en el libelo de la demanda de invalidación. Igualmente, para el caso de la existencia de un litisconsorcio activo se requiere verificar individualmente la pretensión de cada uno de los demandantes para la determinación del cumplimiento de la cuantía.

- c) *La oportunidad de interposición del recurso.* El artículo 178 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo contempla el lapso que tienen las partes para interponer el recurso de control de la legalidad, al expresar: “(...) la parte recurrente podrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del fallo ante el Tribunal Superior del Trabajo correspondiente, solicitar el control de la legalidad del asunto (...)”.

De una simple lectura del texto transcrito se evidencia que el lapso para interponer este recurso es de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha de la publicación de la sentencia, con independencia de que ésta haya sido dictada antes del vencimiento legal del lapso para sentenciar. Dicho de otra forma, si el recurso de control de la legalidad se solicita luego de vencido los cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del fallo, será declarado inadmisibile por extemporáneo. Esa declaratoria tiene su fundamento en el principio de preclusión, que es una consecuencia de la división del proceso en fases o etapas. Cuando una fase procesal se ha cumplido no se puede volver a ella, a menos que se logre la nulidad de los actos procesales que permita retrotraer el proceso a dicha etapa.

¹³ Caso *Eddy Navarro vs. Coca Cola Femsa de Venezuela, S.A.*, Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, Sentencia No. 1493, 02 de octubre de 2006, <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scs/Octubre/1493-021006-06393.htm>

Ahora bien, la duda puede surgir cuando se solicita el recurso de control de la legalidad una vez dictado el dispositivo de la sentencia pero antes de su publicación. En ese caso, la Sala de Casación Social ha manifestado que el ejercicio del recurso en forma anticipada debe considerarse tempestivo, ya que “(...) *una vez dictado el auto o sentencia que produce un gravamen o perjuicio a una cualesquiera de las partes, nace inmediatamente para éstas el derecho de manifestar su disconformidad con respecto al mismo*”.¹⁴

- d) *El escrito contentivo del recurso*. La carga más importante que tiene el recurrente es la de expresar en forma escrita las razones en las cuales funda su solicitud de recurso de control de la legalidad, debiendo indicar incluso la norma de orden público infringida y/o la identificación de las sentencias donde se encuentra expresada la doctrina de la Sala de Casación Social contradicha y la o las partes de la sentencia en donde se evidencie la infracción y/o la contradicción denunciada. Así, la no presentación del escrito fundamentando los motivos del recurso o su presentación sin expresar los fundamentos, o la reserva de fundamentar los motivos para otra oportunidad, conlleva necesariamente la inadmisibilidad del mismo.

Otro de los aspectos que se deben tomar en cuenta en relación con el escrito de interposición del recurso de control de la legalidad es el relativo a la extensión del mismo, limitada por el precepto legal a tres folios útiles y sus vueltos. La consecuencia de excederse en el número de folios es la inadmisibilidad del recurso de control de la legalidad.

No obstante, el artículo 178 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo no determina el número de líneas que debe contener cada folio, lo que permitió por parte de los abogados litigantes un abuso en ese sentido, obligando a la Sala de Casación Social a tomar la decisión de limitar el número de líneas a la misma cantidad contenida en la hoja de papel sellado,¹⁵ so pena de declarar la inadmisibilidad del recurso de control de la legalidad que incumpliera con dicha exi-

¹⁴ Caso *Luis Manrique vs. Inversiones Café 8989 IC, C.A.*, Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, Sentencia No.224, 26 de marzo de 2003, <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scs/Marzo/CLEG224-260303-02637.htm>

¹⁵ El número de líneas del Papel Sellado es de 30 por el anverso y 34 por el reverso. Véase caso *Antonio Brito vs. Zulia Electrónica C.A.*, Sala de Casación Social del Tribunal

gencia. El fundamento de la misma descansa, según la propia Sala de Casación Social, en la necesidad de evitar “(...) *el posible abuso por parte de los recurrentes, quienes frente al límite en la cantidad de folios impuestos por la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, podrían tratar de burlarlo, utilizando el mayor número de líneas posible, disminuyendo la separación entre ellas y usando tipos de letras que por su tamaño dificultan la lectura y el entendimiento de lo planteado por el formalizante, lo cual es contrario al espíritu de la norma*”.¹⁶

La consecuencia del incumplimiento del límite impuesto al número de líneas que puede contener el escrito de interposición del recurso de control de la legalidad, que es igualmente aplicable cuando se trata del recurso de casación, es la inadmisibilidad del recurso. Este criterio, que en un principio fue aplicado con un formalismo excesivo, ha sido atemperado por la Sala de Casación Social mediante sentencia no. 706 del 26 de abril de 2006, donde se establecieron las reglas a seguir en el caso de incumplimiento del mencionado requisito, y a través de sentencia no. 843 del 11 de mayo de 2006, donde se exhortó a los Tribunales Superiores del Trabajo a constatar el cumplimiento del límite impuesto al número de líneas en los escritos de solicitud del recurso de control de la legalidad, y a otorgar en los casos de incumplimiento de esta exigencia, mediante auto expreso, el lapso de cinco días de despacho para subsanar dicho defecto, de acuerdo a los parámetros establecidos en la primera sentencia indicada en este párrafo. Por supuesto, el efecto de no subsanar será la inadmisibilidad del recurso de control de la legalidad.

Para finalizar, y pese a las limitantes relacionadas con la extensión del escrito de solicitud del recurso de control de la legalidad, nada impide presentar una ampliación del mismo, por supuesto siempre y cuando no se infrinja el número de folios y sus vueltos, y se presente dentro del lapso legal establecido para solicitar este excepcional recurso.

Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, Sentencia No. 1171, 11 de agosto de 2005, en <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scs/Agosto/1171-110805-05472.htm>

¹⁶ Caso *Luis Adrianza vs. Tucker Energy Services de Venezuela, S.A.*, Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, Sentencia No.0706, 27 de abril de 2006, <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scs/Abril/0706-270406-051642.htm>

- e) *La interposición ante el Tribunal Correspondiente.* Según el texto del artículo 178 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo el recurrente podrá ante el Tribunal Superior correspondiente solicitar el recurso de control de la legalidad. Esto implica que el tribunal ante el cual se debe hacer la solicitud es el superior que dictó la sentencia recurrida, no pudiendo hacerlo ante otro tribunal ni ante la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia. El incumplimiento de esta exigencia objetiva, además de impedir a la Sala de Casación Social verificar la tempestividad de la interposición del recurso, trae aparejado la inadmisibilidad del recurso de control de la legalidad.

En cuanto a los requisitos materiales o sustanciales la disposición legal contempla: a) la violación de las normas de orden público laboral o procesal; y/o b) que la sentencia recurrida sea contraria a la jurisprudencia reiterada de la Sala de Casación Social. Situaciones que no necesariamente tienen que concurrir en un mismo caso, bastando que una sola se concrete para que se considere la admisibilidad del recurso de control de la legalidad, ya que ello dependerá en definitiva de si la situación planteada constituye una alteración de la legalidad de la decisión o del proceso cuestionado.

- a) *Violación o amenaza de las normas de orden público laboral o procesal.* La Sala de Casación Social, cuando se refiere a este tipo de quebrantamiento, ha hecho hincapié en que se debe tratar de “violaciones categóricas del orden legal establecido, que en definitiva, transgredirían el Estado de Derecho”.¹⁷ Lo que implica que no toda violación de normas de orden público laboral o procesal laboral conlleva la admisibilidad del recurso de control de la legalidad, sino únicamente aquellas que “(...) atentan contra las instituciones fundamentales del derecho sustantivo del trabajo, derechos indisponibles o reglas adjetivas que menoscaban el debido proceso y el derecho a la defensa”.¹⁸

¹⁷ Caso *Pedro Marcano vs. Proyecca, S.A.*, Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, Sentencia No. 704, 29 de junio de 2004, <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scs/Junio/704-290604-04352.htm>

¹⁸ Caso *Alexis Lameda vs. Baroid de Venezuela, S.A.*, Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, Sentencia No. 709, 18 de diciembre de 2002, <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scs/Diciembre/CLEG709-181202-02525.htm>

Así mismo, la Sala de Casación Social ha precisado que aún cuando a través del recurso de control de la legalidad se pueden denunciar infracciones de normas de orden público, éstas deben estar necesariamente referidas a aquellas de rango legal y no constitucional, sobre la base de que contra las infracciones de normas constitucionales está previsto el procedimiento especial de amparo.

De esta forma, la denuncia de infracciones de normas constitucionales consagradas en el propio texto constitucional o en los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por Venezuela, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por sí mismas, no constituyen supuesto de admisibilidad del recurso de control de la legalidad, para ello deberían de estar soportadas por el precepto de rango legal y, en ese caso, la admisibilidad devendría de la infracción de la norma legal y no constitucional, aunque a fin de cuentas la primera no es más que un desarrollo de la segunda.

- b) *Contradicción de la jurisprudencia reiterada de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.* La finalidad de incluir la contradicción de la decisión impugnada con la reiterada doctrina de la Sala de Casación Social como requisito material de admisibilidad del recurso de control de la legalidad radica en la necesidad de mantener la unicidad y uniformidad que dimana del criterio establecido de forma reiterada por dicha Sala, lo cual se debe considerar tomando en cuenta la obligación que tienen los jueces de instancia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 177 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo,¹⁹ de acatar la doctrina se necesita que el razonamiento sostenido por la Sala de Casación Social se haya prolongado en el tiempo. Por supuesto, esto terios asumidos por la referida Sala, cuando se exprese la obligación de acatarlos a partir de la publicación de la decisión que los contiene.

En ese contexto, al igual que ocurre con el recurso de casación para la unificación de doctrina del sistema procesal laboral español, “(...) *la contradicción requiere que las resoluciones que se comparan con-*

¹⁹ El artículo 177 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo consagra: “Los Jueces de instancia deberán acoger la doctrina de casación establecida en casos análogos, para defender la integridad de la legislación y la uniformidad de la jurisprudencia”.

tengan pronunciamientos distintos sobre el mismo objeto, es decir, que se produzca una diversidad de respuestas judiciales ante controversias sustancialmente iguales y, aunque no se exige una identidad absoluta, sí es preciso (...), que respecto a los mismos litigantes u otros en la misma situación, se haya llegado a esa diversidad de las decisiones pese a tratarse de hechos, fundamentos y pretensiones sustancialmente iguales”.²⁰

Por otro lado, es necesario entender que la única contradicción de doctrina jurisprudencial que es denunciable por vía del recurso de control de la legalidad es la referida a la de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia. No siendo viable denunciar la contradicción con la doctrina emanada de otras Salas del mismo Tribunal Supremo de Justicia o de cualquier otro Tribunal, ya que ello conllevaría declarar inadmisibile el recurso de control de la legalidad propuesto.

En este orden de ideas, para el autor de estas líneas es importante tener claro que la obligación de los jueces de instancia de acoger la doctrina jurisprudencial de la Sala de Casación Social no puede ser interpretada a tal punto de considerar que los mismos carecen de la independencia para establecer su propio criterio que, en un momento dado, pueda diferir de la doctrina de la referida Sala, por supuesto siempre y cuando sea debidamente fundado. Sin duda, la independencia de cada juez en el ejercicio de sus funciones le permite apartarse de la jurisprudencia, pero para ello deberá, con rigor excesivo, establecer la motivación de ese alejamiento a los efectos de garantizar el respeto del derecho a una tutela judicial efectiva. Decisión que a fin de cuentas, mediante el ejercicio de los recursos respectivos, estará sujeta a la libre e independiente revisión de los tribunales superiores.

En definitiva, la contradicción con la doctrina jurisprudencial de la Sala de Casación Social debe ser analizada en cada caso en particular por la propia Sala, ya que ésta podría, al momento de decidir, acoger el criterio contradictorio al suyo, por considerar que los motivos que le sirven de base justifican el cambio de doctrina.

²⁰ SAMPEDRO CORRAL, Mariano, *Problemas Específicos de la Sentencia dictada en Unificación de Doctrina*, en Problemas Críticos del Proceso Laboral, Madrid: Consejo General del Poder Judicial. Escuela Judicial, 2005, p. 224.

III. OBJETO

La propia Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia se ha encargado de precisar el objeto del recurso de control de la legalidad, cuando en el caso *Carmen Núñez v. Arturo Briceño*, Sentencia No. 0687, 21 de junio de 2005, haciendo alusión a la exposición de motivos de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, expresó “(...) *que su objeto es evidenciar, con el auxilio de la parte afectada, aquellos casos en que los jueces laborales cometen abusos y excesos de diferente índole –que no sólo se traducen en la violación a los derechos legales e incluso constitucionales, de una o ambas partes, sino que además son una ofensa a la conciencia jurídica de la colectividad y una burla a la administración de justicia-, o bien se apartan de acoger la reiterada doctrina de esta Sala, conductas estas que no pueden ser consentidas en forma alguna por el sistema judicial*”.

Es decir, la finalidad se encuentra en la necesidad de rectificar el abuso o exceso por parte de los Jueces Laborales, que no sólo perjudican a las partes sino también al colectivo en general y al sistema judicial como institución. Dada la importancia de este medio excepcional y extraordinario de impugnación, es importante recalcar que el mismo “(...) *no va dirigido a aclarar puntos dudosos, salvar omisiones y rectificar errores de copia, de referencias o de cálculos numéricos y demás errores materiales que aparecieren de manifiesto en la recurrida, lo cual es propio de la aclaratoria de sentencias*”,²¹ ni tampoco puede ser usado para solicitar el avocamiento de la Sala de Casación Social al conocimiento del asunto planteado, ya que dicha solicitud no es susceptible de ser propuesta mediante el recurso de control de la legalidad por no estar enmarcada dentro de su objeto.

IV. DEBERES DEL JUEZ ANTE EL CUAL SE INTERPONE EL RECURSO DE CONTROL DE LA LEGALIDAD

Una vez que el recurso de control de la legalidad es solicitado surgen a cargo del Juez superior una serie de obligaciones que debe cumplir a los efectos de que se respeten y garanticen los derechos de las partes.

²¹ Caso *Menfis Álvarez vs. Caja de Ahorros del Personal del Ministerio Público*, Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, Sentencia No. 0496, 10 de mayo de 2005, <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scs/Mayo/0496-100505-05257.htm>

En ese sentido, las obligaciones que surgen a cargo del Juez Superior que dictó la sentencia recurrida²² y ante el cual fue presentado el recurso de control de la legalidad se traducen en determinar el lapso transcurrido desde la publicación de la sentencia hasta la interposición del recurso, constatar el cumplimiento de la exigencia relativa a la extensión del escrito contentivo del recurso y abstenerse de pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso de control de la legalidad propuesto.

Para que la Sala de Casación Social considere la posibilidad de admitir el recurso de control de la legalidad, necesariamente éste debe haberse presentando o propuesto en forma tempestiva ante el Juez Superior del Trabajo que dictó la sentencia recurrida, de lo contrario será declarado inadmisibile. Pero siendo la Sala de Casación Social la facultada para pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso, cómo puede determinar que el mismo ha sido interpuesto dentro del lapso legal establecido.

La respuesta a esa interrogante descansa precisamente en la obligación, determinada por vía jurisprudencial, del Juez Superior del Trabajo, que dictó la sentencia recurrida, de señalar en forma detallada los cinco días hábiles transcurridos desde el día siguiente a la publicación del fallo.

En este orden de ideas, el Juez Superior debe tener claro que el cómputo de esos cinco días debe hacerse a partir del día siguiente a la publicación del fallo y no del vencimiento legal del lapso para dictarlo.

Igualmente, y siendo que el escrito de solicitud del recurso de control de la legalidad se interpone ante el Tribunal Superior que dictó la sentencia recurrida, es lógico que sea ese Tribunal, y no la Sala de Casación Social, el que verifique si el escrito contentivo del recurso cumple con la exigencia del límite del número de líneas, y, para el caso de que no lo cumpla, aplique los parámetros fijados por la Sala de Casación Social a los efectos de que el recurrente tenga la oportunidad de subsanar la deficiencia, so pena de que sea declarado inadmisibile por la Sala de Casación Social de no hacerse los correctivos necesarios.

El lapso que se debe otorgar a la parte recurrente en control de la legalidad para subsanar la deficiencia relativa al límite del número de líneas es de cinco días de despacho contados a partir del día siguiente del auto expreso del Tribunal Superior donde se exhorta al cumplimiento del criterio estable-

²² Debe hacerse la salvedad en relación con la sentencia pronunciada en virtud de un recurso de invalidación, ya que en ese caso el tribunal que dicta la sentencia es de Primera Instancia y no Superior del Trabajo, no obstante es factible la interposición del recurso de control de la legalidad contra ella, tal como se explicó anteriormente en este trabajo.

cido por la Sala de Casación Social en ese sentido, debiendo “(...) *formularse las denuncias en el mismo sentido que en el escrito primigenio, sólo que ajustándose a los límites de espacio señalados, es decir, sin agregar nuevas delaciones para no menoscabar el principio de igualdad procesal del impugnante*”.²³

En ese orden de ideas, aunque la Sala de Casación Social no determinó el momento en que el Juez Superior debe cumplir con esta obligación, soy de la opinión que debe hacerse luego de vencido el lapso de cinco días hábiles que tienen las partes para solicitar el recurso de control de la legalidad, ya que antes de dicho vencimiento el recurrente puede modificar su escrito de solicitud e incluso presentar una ampliación del mismo, incluyendo nuevas delaciones, respetando por su puesto el límite de tres folios y sus vueltos y el número de líneas, circunstancias que no son factibles luego de vencido dicho plazo.

Por último, siendo la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia la competente para pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso de control de la legalidad solicitado, surge como contrapartida la obligación para el Juez Superior, ante el cual se presenta el recurso, de abstenerse de emitir cualquier pronunciamiento sobre la admisibilidad del mismo.

V. COMPETENCIAS DE LA SALA DE CASACIÓN SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DE VENEZUELA

Siendo el recurso de control de la legalidad de carácter extraordinario y excepcional, tal como se afirmó al momento de su definición, y correspondiendo a la Sala de Casación Social la facultad, por demás discrecional, de admitirlo o no, es importante analizar como está facultada la referida Sala para tomar sus decisiones en ese sentido. Para ello, dividiré el estudio de las competencias de la Sala de Casación Social en dos etapas decisorias: Antes de pronunciarse sobre la admisibilidad de la denuncia y después de haber admitido el recurso de control de la legalidad.

- A. *Antes de pronunciarse sobre la admisibilidad de la denuncia.* Como sabemos la carga más importante y fundamental que tiene el recurrente es la concerniente a exponer en forma clara, precisa y razonada las infracciones de las normas de orden público y/o la contradic-

²³ Caso *Luis Adrianza vs. Tucker Energy Services de Venezuela, S.A.*, op. cit., nota 16.

ción de la jurisprudencia de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia. Tan importante es el cumplimiento de esa carga, que la propia Sala de Casación Social ha declarado en múltiples oportunidades inadmisibles el recurso de control de la legalidad por las deficiencias del escrito de solicitud, alegando que no puede suplir las defensas ni los argumentos a los cuales se encuentra obligado el recurrente.

Ante tal posición, resultaría lógico afirmar que la Sala de Casación Social no se encuentra facultada para admitir el recurso de control de la legalidad por infracciones de normas de orden público o contradicción de su doctrina, no denunciadas por el recurrente. Con lo cual, toda sentencia recurrida que infrinja normas de orden público laboral o procesal o contradiga la doctrina de la Sala de Casación Social no denunciadas, y donde el recurrente haya fallado con su deber de expresar con claridad los razonamientos de su solicitud, quedaría firme ante tal situación.

Sin embargo, no podemos llegar a esa conclusión únicamente analizando la carga que recae sobre el recurrente, sino que hay que tomar en consideración la finalidad de este recurso, que no es otra que evidenciar el abuso o exceso en que haya podido incurrir un juez superior al momento de dictar sentencia y, que según criterio de la propia Sala de Casación Social, no pueden ser aceptados por el sistema judicial.

En ese orden de ideas, no pudiendo ser aceptada la infracción de una norma de orden público ni la contradicción con la jurisprudencia de la Sala de Casación Social, lo correcto es que ésta tenga la potestad de declarar la admisibilidad del recurso de control de la legalidad por violaciones o contradicciones no denunciadas y de las cuales se haya podido percatar al efectuar el análisis del caso en particular, lo cual hace siempre la referida Sala una vez que ha constatado que se han cumplido con los requisitos formales para su admisibilidad, ya que de lo contrario no entraría a analizar los requisitos materiales o sustanciales.²⁴

²⁴ Este criterio ha sido sostenido por la Sala de Casación Social en el caso *Carlos Sierras v. Construcciones Calicanto, C.A.*, sentencia no. 924, 28 de julio de 2005, en el cual señaló: “(...) la forma escrita constituye una formalidad esencial para que el acto procesal de interposición del recurso de control de la legalidad pueda alcanzar el fin al cual está destinado, y además, en dicho escrito deberán expresarse de forma clara y lacónica las

En otras palabras, así como el artículo 178 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo le otorga a la Sala de Casación Social la potestad discrecional para restringir la admisibilidad del recurso de control de la legalidad cuando se trate de infracciones que no alteren la legalidad de la sentencia recurrida, también le concede la facultad de admitirlo cuando se verifiquen violaciones no denunciadas que impidan a la sentencia alcanzar el fin último del proceso, lo cual no implica que en la definitiva sea declarado procedente.

B. Después de haber admitido el recurso de control de la legalidad. Una vez que la Sala de Casación Social admite el recurso de control de la legalidad, quedan establecidos los parámetros dentro de los cuales se desenvolverá la sustanciación del recurso, no pudiendo plantearse por la partes en la audiencia oral infracciones distintas a las que motivaron la admisión del mismo, ni tampoco la Sala pronunciarse sobre ellas, todo ello en respeto al principio de igualdad de las partes que regula nuestro proceso.

Si bien la Sala de Casación Social tiene la competencia para admitir el recurso de control de la legalidad por infracciones no denunciadas por el recurrente no lo está para declarar procedente el recurso por infracciones distintas a las que le sirvieron de base para admitirlo. En ese sentido, la norma consagrada en el artículo 179 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo no le otorga a la referida Sala del Tribunal Supremo de Justicia la potestad de anular de oficio la sentencia recurrida, como sí lo hace el mismo ordenamiento procesal cuando se trata del recurso de casación.²⁵ Por lo que, la sentencia recurrida quedará firme si luego de admitido el control de la legalidad se constata que no adolece de las infracciones por las cuales se admitió el recurso y la Sala se encontrará en la imposibilidad de

razones por las cuales se considera que la sentencia impugnada violenta o amenaza con violentar normas de orden público o la jurisprudencia reiterada de la Sala, exigencia esta que dimana del carácter extraordinario de este medio de impugnación, que coloca sobre el recurrente la carga de señalar las infracciones de la sentencia objeto del recurso, sin que esto implique una limitación a la Sala para pronunciarse sobre cualquier otra irregularidad lesiva de normas de orden público o de su reiterada doctrina jurisprudencial”.

²⁵ Esa facultad se encuentra consagrada en el artículo 175 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo en los siguiente términos: “(...) Podrá también el Tribunal Supremo de Justicia de oficio hacer pronunciamiento expreso, para casar el fallo recurrido con base en las infracciones de orden público y constitucionales que ella encontrare, aunque no se les haya denunciado. (...)”.

descender a las actas del expediente para resolver sobre el fondo, todo ello de conformidad la última parte del artículo 179 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo que expresamente establece que en caso contrario –a la declaratoria con lugar–, el fallo impugnado quedará firme.

Dos observaciones finales interesa hacer en relación a la competencia de la Sala de Casación Social una vez admitido el recurso de control de la legalidad. La primera es que, a criterio de quien escribe, la Sala no se encuentra vinculada por los términos en que se pueda encontrar planteada la contradicción de la sentencia recurrida con su reiterada doctrina, ya que una vez comprobada la misma se debe elegir el criterio que ofrezca la mejor solución al problema planteado, el cual normalmente será el expresado por la doctrina contradicha, pero que puede ser también la sostenida en la sentencia recurrida o, incluso, una posición distintas a las dos contrapuestas, ya que no podemos pensar que la Sala de Casación Social se encuentra impedida por su propia doctrina para establecer un criterio distinto hasta el entonces imperante, que proyecte una nueva orientación jurisprudencial.

La segunda observación, está referida a la facultad que tiene la Sala de Casación Social de promover a petición de las partes o de oficio, antes de dictar sentencia sobre la procedencia o no del recurso de control de la legalidad, un medio de solución alternativo del conflicto. Todo ello en virtud de que el juez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo,²⁶ debe tener en cuenta durante el proceso la posibilidad de promover la utilización de medios alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, mediación y arbitraje.

²⁶ El artículo 6 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo consagra: “El Juez es el rector del proceso y debe impulsarlo personalmente, a petición de parte o de oficio, hasta su conclusión. A este efecto, será tenida en cuenta también, a lo largo del proceso, la posibilidad de promover la utilización de medios alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, mediación y arbitraje. Los Jueces que han de pronunciar la sentencia deben presenciar el debate y la evacuación de las pruebas, de las cuales obtienen su convencimiento (...)”.

VI. PROCEDIMIENTO

El procedimiento relativo al trámite del recurso de control de la legalidad se inicia por iniciativa de la parte que ha visto agraviado sus intereses por la sentencia recurrida, que puede ser una sola de ellas, en el caso de vencimiento total, o ambas partes, para el caso de un vencimiento recíproco.²⁷ Por lo que la interposición o solicitud de este recurso por alguien que no ostente esa cualidad devendrá en la inadmisibilidad del mismo.

Esa solicitud debe ser realizada dentro de un tiempo perentorio de cinco días hábiles, que tienen que ser contados a partir del día siguiente a la publicación del fallo objeto del recurso y no desde el vencimiento del lapso para sentenciar. No obstante, se considera tempestiva la interposición efectuada luego de emitido el dispositivo oral y antes de publicada la sentencia. Igualmente, debe hacerse mediante escrito razonado, donde se detallen los motivos que permitan a la Sala de Casación Social considerar su admisibilidad, que no deberá exceder de tres folios útiles y sus vueltos ni del número de líneas contenidas en el papel sellado.

Dicha solicitud motivada mediante escrito debe ser presentada, en el lapso legal establecido, ante el Tribunal Superior que dictó la sentencia recurrida, que por demás no debe ser impugnada en casación. Hacerlo ante cualquier otro Tribunal o incluso ante la propia Sala de Casación Social acarrearía su inadmisibilidad.

Una vez presentado el escrito de interposición del recurso de control de la legalidad, el cual tiene efectos suspensivos sobre la sentencia impugnada, el Tribunal Superior respectivo debe dejar constancia de los días hábiles transcurridos desde la fecha de publicación de la sentencia hasta el día en que se interpuso el recurso, con la finalidad de que la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia se pronuncie sobre su tempestividad. También se encuentra en la obligación, impuesta por vía jurisprudencial por la citada Sala, de constatar el cumplimiento del límite del número de líneas del escrito y otorgar por auto expreso al recurrente, en caso de incumplimiento

²⁷ En este orden de ideas la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia en el caso *Hoegl Pérez vs. Acumuladores Fulgor, C.A.*, sentencia No. 046, 20 de enero de 2004, sostuvo: “No obstante, debe dejar claro esta Sala de Casación Social a propósito de que ambas partes solicitaron el control de legalidad contra el mismo fallo –aduciendo además violaciones completamente distintas– que si bien la Ley Orgánica Procesal del Trabajo no contempla esta situación, es decir, el ejercicio por ambas partes de este medio excepcional de impugnación, es perfectamente legal y ambos –independiente de ser admisibles o no–, deben ser decididos por este alto Tribunal, pues uno no es subsidiario del otro”.

de dicho límite, el lapso de cinco días de despacho para subsanar la deficiencia, contados a partir del día siguiente al del referido auto. Por último, el Tribunal Superior debe abstenerse de emitir algún pronunciamiento sobre la admisibilidad del recurso de control de la legalidad, y remitir de forma inmediata la causa a la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia.

Recibida la causa por la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, ésta decidirá si se admite o no el recurso de control de la legalidad interpuesto. En primer orden constatará el cumplimiento de los requisitos formales de admisibilidad y luego, para el caso de que se encuentren llenos los extremos formales, procederá a verificar los requisitos materiales de admisibilidad. En ese sentido hay que tener presente que, “(...) *en definitiva, cada caso en concreto permitirá proyectar, los escenarios fácticos bajo los cuales resulta admisible el recurso de control de la legalidad*”.²⁸

Si la Sala de Casación Social decide no admitir el recurso, lo cual se hará en forma escrita y sin necesidad de motivación, la sentencia recurrida quedará firme y se remitirá el expediente al tribunal respectivo. Por el contrario, si lo admite, por considerar que existen motivos para ello, se otorgará a la parte no recurrente el lapso de veinte días consecutivos, contados a partir del día siguiente al de la publicación del auto que admite el recurso de control de la legalidad, para que consigne ante la propia Sala su escrito de contestación al recurso, lo cual es perfectamente viable aunque la Ley Orgánica Procesal del Trabajo guarde silencio en ese sentido. Dicho escrito de contestación debe cumplir con las mismas exigencias relativas a la extensión del escrito de interposición del recurso de control de la legalidad, tanto en relación al número de folios y sus vueltos como al límite del número de líneas.

Finalizado ese lapso para la sustanciación del recurso se procederá a fijar la fecha de la audiencia oral para escuchar de manera pública y contradictoria los alegatos y defensas de las partes por un espacio de tiempo determinado por la propia Sala, que en la práctica es de diez minutos para cada una de ellas, sin derecho a replica.

El día y la hora fijada para llevarse a cabo la audiencia oral, así como el momento en que se pronuncia la sentencia, la parte recurrente deberá estar presente, ya que su inasistencia trae como consecuencia que se tenga como desistido el recurso de control de la legalidad.

Concluido el debate oral la Sala de Casación Social emitirá su sentencia en forma oral e inmediata, teniendo que reproducirse y publicarse dentro

²⁸ Caso *Alexis Lameda vs. Baroid de Venezuela*, *op. cit.*, nota 18.

de los cinco días hábiles siguientes. No obstante, en casos excepcionales y de gran complejidad se podrá diferir el pronunciamiento de la sentencia por un lapso que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al del debate oral. Debiendo, en todo caso y a los fines de la comparecencia de las partes, determinarse la fecha en la cual se pronunciará la sentencia.

Si se declara con lugar el recurso de control de la legalidad la Sala de Casación Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, anulará la sentencia reponiendo la causa al estado que considere oportuno o dictará sentencia sobre el fondo. En cambio, el fallo impugnado quedará firme si declara sin lugar el recurso. En este último supuesto, al igual que para el caso de no admitirse el recurso de control de la legalidad, no procede la condenatoria en costas por no estar determinada en la ley procesal.

Luego de dictada la sentencia, las partes tienen el mismo día o el día siguiente para solicitar una aclaratoria. En este sentido, es oportuno tener claro que “(...) *la aclaratoria tiene por objeto que sea expresada en mejor forma la sentencia, de manera que permita el conocimiento cabal de su contenido, evitando las dudas o los malos entendidos que la lectura de su texto pueda genera; con este medio de corrección se logra la apropiada comprensión de la decisión, no así, la modificación del alcance o contenido de la misma*”.²⁹

VII. INTERPOSICIÓN MALICIOSA DEL RECURSO DE CONTROL DE LA LEGALIDAD

El artículo 178 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo consagra la facultad de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia de sancionar con multa al recurrente que interponga el recurso de control de la legalidad maliciosamente, hasta por un monto máximo equivalente a ciento veinticinco unidades tributarias.

Para el caso de que se imponga la multa, la citada Sala ordenará al Tribunal de la causa que expida la correspondiente planilla de liquidación para ser cancelada en una oficina receptora de Fondos Nacionales, dependiente del

²⁹ Caso *Olga Mogollón vs. Farmacia Sanare, C.A.*, Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, Sentencia No. 0429, 18 de mayo de 2004, <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scs/Mayo/Ampl-180504-03864.htm>

Ministerio de Finanzas. Si la multa no es cancelada por el recurrente en un lapso de tres días, se le impondrá arresto en una jefatura civil por quince días. Sin embargo, y aunque la ley procesal no establece nada, el recurrente puede solicitar a la Sala de Casación Social la reconsideración de la sanción impuesta, expresando los motivos en los cuales fundamenta su pedimento.

En cuanto a lo que se debe entender por interposición maliciosa, la ley procesal lo deja a criterio de la Sala de Casación Social. No obstante, ello no significa que esa apreciación no esté sujeta a ningún parámetro, ya que la misma siempre deberá adecuarse a lo que se entiende en el derecho procesal por conducta maliciosa y la interposición deberá ser analizada dentro del contexto de caso en particular, para determinar si existe o no causa para considerar su existencia. En ese orden de ideas, podemos decir que “(...) *una conducta es maliciosa cuando se produce una utilización arbitraria de los actos procesales en su conjunto y el empleo de las facultades que la ley le otorga a las partes, en contraposición a los fines del proceso, obstruyendo su curso en contradicción con los deberes de lealtad, probidad y buena fe, con el objeto de dilatar indebidamente el dictado de la sentencia o, ya dictada, obstaculizar el cumplimiento de las obligaciones que la misma ha impuesto*”.³⁰

Hasta ahora, la posición asumida por la Sala de Casación Social ha sido establecer las razones por las cuales considera que en el asunto objeto de análisis se encuentra en presencia de una interposición maliciosa, pero sin que ello implique el establecimiento de una regla de aplicación general. Así, la Sala ha considerado en múltiples oportunidades que se configura la interposición maliciosa cuando se solicita el recurso de control de la legalidad: 1. Contra una sentencia definitivamente firme; 2. Contra una sentencia no sujeta a revisión; 3. Contra una sentencia irrecurrible; 4. Sin señalar de manera expresa la violación de alguna norma de orden público o la contravención de la jurisprudencia de la Sala de Casación Social; 5. Sin presentar el escrito fundamentando los motivos del recurso; 6. Contra una sentencia que no es susceptible de ser recurrida en control de la legalidad de forma inmediata; 7. Contra el auto que niega el recurso de casación; y, 8. Contra autos de mero trámite.

³⁰ RODRÍGUEZ SAIACH, Luis, *Derecho Procesal Civil*, Tomo I, Buenos Aires, Capital Federal, Gowa Profesionales, 2005, pp. 173-174.

VIII. CONCLUSIONES

A casi siete años de la modificación del sistema recursivo del proceso laboral venezolano, con la incorporación del denominado recurso de control de la legalidad podemos concluir que:

1. Nos encontramos ante un recurso de carácter extraordinario porque tanto los motivos por los cuales y la sentencias contra las cuales se puede solicitar se encuentran determinadas en la ley procesal venezolana.
2. También podemos afirmar que el recurso de control de la legalidad es de carácter excepcional, porque facultad a la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia venezolano para anular la sentencia recurrida y dictar sentencia sobre el fondo, caso en el cual se estaría materializando una excepción al doble grado de jurisdicción.
3. La admisión del recurso de control de la legalidad es facultativa de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia venezolano.
4. La finalidad del recurso es la de rectificar el abuso o exceso por parte de los jueces laborales que al quebrantar normas de orden público laboral o procesal laboral o contradecir la doctrina de la Sala de Casación Social perjudican a las partes, al colectivo y al sistema judicial como institución.
5. La interposición del recurso de control de la legalidad, dado su carácter, debe cumplir estrictamente con las exigencias legales y jurisprudenciales para su admisibilidad.
6. La sentencia que se pronuncia sobre la admisibilidad del recurso no tiene que ser motivada, lo que exige integridad y seriedad por parte de los Magistrados de la Sala de Casación Social.
7. Si el control de la legalidad es admitido y declarado con lugar la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia venezolano, luego de anular la sentencia recurrida, podrá dictar sentencia sobre el fondo o reponer la causa al estado que considere oportuno.
8. Por el contrario, si luego de admitido el recurso de control de la legalidad la Sala de Casación Social no constata las infracciones por las cuales se admitió, la sentencia quedará firme.
9. La Sala no se encuentra vinculada por los términos en que se pueda encontrar planteada la contradicción de la sentencia recurrida con su reiterada doctrina, ya que una vez comprobada la misma se debe elegir el criterio que ofrezca la mejor solución al problema planteado.

10. La Sala de Casación Social tiene la facultad de multar al recurrente que haya interpuesto maliciosamente el recurso de control de la legalidad, debiendo para ello analizar las circunstancias particulares de cada caso.

IX. BIBLIOGRAFÍA

ALONSO OLEA, Manuel, *Temas de casación para unificación en decisiones del Tribunal Constitucional*, en *Unificación de doctrina del Tribunal Supremo en materia laboral y procesal laboral. Estudios en homenaje al Profesor Doctor Efrén Borrajo Dacruz*, Juan M. Ramírez Martínez y Tomás Sala Franco (Coordinadores), Valencia: Tirant lo blanch, 1999, pp. 21-30.

APONTE NÚÑEZ, Emercio José, *El recurso de control de la legalidad en el proceso laboral venezolano*, Maracaibo: Emercio José Aponte Núñez, 2007.

_____, *Doctrina Laboral de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia. Decisiones del tercer trimestre de 2006*, Maracaibo: Aponte & Aponte, Abogados, 2006.

_____, *Doctrina Laboral de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia. Decisiones del segundo trimestre de 2006*, Maracaibo: Aponte & Aponte, Abogados, 2006.

_____, *Doctrina Laboral de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia. Decisiones del primer trimestre de 2006*, Maracaibo: Aponte & Aponte, Abogados, 2006.

_____, *Doctrina Laboral de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia. Decisiones del cuarto trimestre de 2005*, Maracaibo: Aponte & Aponte, Abogados, 2005.

_____, *Doctrina Laboral de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia. Decisiones del tercer trimestre de 2005*, Maracaibo: Aponte & Aponte, Abogados, 2005.

_____, *Doctrina Laboral de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia. Decisiones del segundo trimestre de 2005*, Maracaibo: Aponte & Aponte, Abogados, 2005.

_____, *Doctrina Laboral de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia. Decisiones del primer trimestre de 2005*, Maracaibo: Aponte & Aponte, Abogados, 2005.

APONTE NÚÑEZ, Emercio José y otros, *Doctrina de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia. Materia Laboral. Último Trimestre de 2004*, Maracaibo: Aug & Asociados, Abogados, 2005.

CARRASQUERO LÓPEZ, Francisco, *El recurso de control de la legalidad en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo*, en *Ley Orgánica Procesal del Trabajo. Ensayos, Volumen II*, Caracas: Fernando Parra Aranguren, 2004, p.895-922.

ESCOVAR LEÓN, Ramón, *La nueva casación laboral*, en *Ley Orgánica Procesal del Trabajo. Ensayos, Volumen II*, Caracas: Fernando Parra Aranguren, 2004, p. 923-952.

HENRÍQUEZ LA ROCHE, Ricardo, *El nuevo proceso laboral venezolano*, Caracas: Liber, 2003.

MARÍN BOSCAN, Francisco, *Curso de Procedimiento Laboral Venezolano*, 3era edición, Caracas: Vadell Hermanos, 2006.

MARTÍN VALVERDE, Antonio, *Caracterización jurisprudencial del recurso de casación para unificación de doctrina*, en *Unificación de doctrina del Tribunal Supremo en materia laboral y procesal laboral. Estudios en homenaje al Profesor Doctor Efrén Borrajo Dacruz*, Juan M. Ramírez Martínez y Tomás Sala Franco (Coordinadores), Valencia: Tirant lo blanch, 1999, pp. 71-100.

MONTOYA MELGAR, Alfredo, *La concepción del recurso de casación para la unificación de doctrina en la jurisprudencia del Tribunal Supremo*, en *Unificación de doctrina del Tribunal Supremo en materia laboral y procesal laboral. Estudios en homenaje al Profesor Doctor Efrén Borrajo Dacruz*, Juan M. Ramírez Martínez y Tomás Sala Franco (Coordinadores), Valencia: Tirant lo blanch, 1999, pp.59-70.

RENGEL-ROMBERG, Arístides, *Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano. Según el nuevo código de 1987. II. Teoría General del Proceso*, Caracas, 2004.

RODRÍGUEZ SAIACH, Luis A., *Derecho Procesal Civil*, Tomos I y II, Buenos Aires-Capital Federal: Gowa Profesionales, 2005.

SAMPEDRO CORRAL, Mariano, *Problemas Específicos de la Sentencia dictada en Unificación de Doctrina*, en *Problemas Críticos del Proceso Laboral*, Madrid: Consejo General del Poder Judicial. Escuela Judicial, 2005.

Código de Procedimiento Civil.

Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

www.tsj.gov.ve